

28928 *ORDEN de 28 de diciembre de 1992 por la que se prorroga el plazo de las designaciones realizadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 4 de diciembre de 1991.*

El 6 de julio de 1991 se puso en funcionamiento la Lotería del Zodíaco, que tiene la peculiaridad de venir determinadas las series por los doce signos del Zodíaco, así como por la confección de un programa de premios adecuado a sus especiales características.

Por otra parte, las particularidades de esta Lotería la hicieron idónea para ser comercializada de forma extensiva, lo que se realizó mediante la utilización de otros puntos de venta dependientes del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, además de las Administraciones de Lotería. Para ello, se dictó la Orden de 4 de diciembre de 1991, por la que se regularon las condiciones y procedimiento adecuados para el desarrollo de dicha comercialización por parte de los establecimientos receptores, comercialización que se inició el mes de enero de 1992.

La experiencia adquirida hace aconsejable ampliar el período de vigencia de lo dispuesto en la citada Orden, de conformidad con los plazos previstos en la disposición adicional primera del Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio.

En consecuencia, oídas las Federaciones Nacionales de Asociaciones Profesionales de Administradores de Loterías y de titulares de Establecimientos Receptores de Apuestas Deportivas, he dispuesto:

Primero.—El plazo máximo de las designaciones efectuadas de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 4 de diciembre de 1991, de regulación de distintos aspectos relativos a la comercialización de la Lotería del Zodíaco, queda establecido en tres años a contar desde la fecha de la designación inicial.

Asimismo tendrán dicho límite temporal las que se realicen a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de diciembre de 1992.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

28929 *ORDEN de 29 de diciembre de 1992 por la que se aprueba el modelo de declaración-liquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.*

La Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, establece un nuevo Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, que se exigirá con ocasión de la matriculación de vehículos y que trata de compensar la pérdida de recaudación que lleva consigo la supresión del tipo impositivo incrementado en el Impuesto sobre el Valor Añadido y los costos sociales que su utilización comporta en materia de sanidad, circulación viaria, infraestructuras y medio ambiente.

El artículo 71.1 de la citada Ley autoriza al Ministro de Economía y Hacienda a aprobar los modelos de declaración a utilizar por los obligados tributarios y a determinar el lugar, forma y plazos en que deba procederse a su autoliquidación y pago.

Por su parte, los artículos 65.2, párrafo segundo, y 66.2, párrafo cuarto, de la precitada Ley establecen la obligación de presentar una declaración a la Administración tributaria en el lugar, forma, plazo e impreso que

determine el Ministro de Economía y Hacienda, en los supuestos de no sujeción o exención que no requieran reconocimiento administrativo previo, excepción hecha de los vehículos homologados por la Administración tributaria y de la exención a que se refiere la letra e) del apartado 1 del artículo 66.

En consecuencia, y haciendo uso de las autorizaciones que tiene conferidas, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Aprobación del modelo 565.

Se aprueba el modelo 565, «Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Declaración-liquidación». Dicho modelo, que figura como anexo en la presente Orden, consta de tres ejemplares: Ejemplar para la Administración, ejemplar para el interesado y ejemplar para la Entidad colaboradora, y deberá ser presentado por los obligados tributarios a cuyo nombre se efectúe la primera matriculación definitiva de los medios de transporte en España, sean de fabricación nacional o importados, nuevos o usados, o por los adquirentes, en el supuesto a que se refiere el artículo 65.1, d), de la Ley de Impuestos Especiales.

Segundo. Lugar de presentación de la declaración.

Uno. Si de la declaración-liquidación resulta cantidad a ingresar podrá realizarse el ingreso en la Entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones dependientes de la misma en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo, acompañando a la declaración fotocopia acreditativa del número de identificación fiscal si la misma no lleva adheridas las etiquetas identificativas suministradas a tal efecto por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En caso de que la declaración lleve adheridas las citadas etiquetas, el ingreso podrá realizarse además en cualquier Entidad colaboradora autorizada (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de crédito) de la provincia correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo.

Una vez presentada la declaración en la Entidad colaboradora y validada la casilla inferior correspondiente al ingreso, se entregará al sujeto pasivo el ejemplar para el interesado y el ejemplar para la Administración. Este último ejemplar será entregado por el declarante al efectuar la matriculación del medio de transporte en el organismo competente (Jefatura Provincial de Tráfico, Registro de Matrícula de Buques o Registro de Aeronaves).

Dos. En los supuestos de no sujeción al Impuesto o de exención del mismo que no requieran previo reconocimiento por la Administración, la declaración deberá presentarse directamente, en la dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del obligado tributario, acompañando a la declaración fotocopia acreditativa del número de identificación fiscal si la misma no lleva adheridas las correspondientes etiquetas identificativas, así como los documentos y justificantes relacionados en las instrucciones del modelo 565, que figuran en el anexo de la presente Orden.

Una vez presentada la declaración en la dependencia o Sección de Gestión Tributaria, y comprobada la procedencia de la exención o no sujeción alegada, se devolverá al declarante el ejemplar para el interesado y el ejemplar para la Administración debidamente sellados por la citada dependencia o Sección. Este último ejemplar será entregado por el declarante al efectuar la matriculación del medio de transporte en el organismo com-